

tanilla Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Veilla de San Esteban y Vilalvaro, y su incorporación al de igual clase de San Esteban de Gormaz, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Benamira, Beltejar, Blocona, Esteras de Medina y Fuencaiente de Medina (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Benamira, Beltejar, Blocona, Esteras de Medina y Fuencaiente de Medina, como consecuencia de la fusión de sus respectivos municipios con el de Medinaceli.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Benamira, Beltejar, Blocona, Esteras de Medina y Fuencaiente de Medina, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria), el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas, como consecuencia de la fusión de sus respectivos municipios con el de Garray (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas y su incorporación al de igual clase de Garray, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Ena (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Ena, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Las Peñas de Riglos (Huesca), excepto la Pardina «Campares-Pilón» que se agregó al de Sabiñánigo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Ena y su incorporación al de Las Peñas de Riglos, excepto la Pardina «Campares-Pilón», que quedará incorporada al Juzgado de Paz de Sabiñánigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española contra Orden del Ministerio de Justicia de 28 de abril de 1966, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso promovido por el Consejo General de los Colegios de Abogados de España contra la Orden del Ministerio de Justicia de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, dictada en aplicación del Protocolo Hispano-Marroquí de seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda: sin imposición de costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de mayo de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cereza de Aliste (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cereza de Aliste, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Muelas del Pan (Zamora), excepto el anejo de Carbajosa que se agregó al de Villalcampo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cereza de Aliste y su incorporación al de Muelas del Pan, excepto el anejo de Carbajosa que quedará incorporado al Juzgado de Paz de Villalcampo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede plazo para formular alegaciones al recurso de reposición interpuesto por varios Secretarios de la Administración de Justicia en materia de incentivo por Tasas Judiciales.

Don Jerónimo García Carballo, don Daniel de Lucas Martínez, don Antonio Rojí Conde, don Mariano Pérez Oliveros, don Ricardo Ochoa Herrera, don Luis García Costalago, don Alberto Merino Cañas, don Manuel Maraver Verdiguier, don Antonio Infante Sánchez Ortiz, don Ángel Zaragoza Cis, don Ramón García Luengo, don Vicente Losada Peix, don Jesús Pérez Fernández, don José Oterino Maya, don Carlos Rivera Simón, don Deogracias Sánchez Miguel del Corral y don Miguel Gil Martín, todos ellos Secretarios de la Administración de Justicia, formulan recurso de reposición contra resolución de este Centro, fecha 20 de marzo de 1970, inserta en el «Boletín de Información del Ministerio» de 25 del mismo mes, por la que se dictan normas para el pago de incentivo por Tasas Judiciales, mediante escrito concebido en los siguientes términos:

«Que por estimar no ser conforme a derecho la circular de esa Dirección General de Justicia de fecha 20 de marzo de 1970, inserta en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» de 25 del mismo mes, sobre «incentivos por Tasas Judiciales», interpongo ante V. E., de conformidad con lo dispuesto y a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso previo de reposición, contra la expresada circular.

Se basa el recurso que se interpone en que la referida circular, según estimo, vulnera la Ley de 28 de diciembre de